



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 067-2021-AMAG-DA

Lima, 18 de febrero de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 043-2021-AMAG-PCA y N° 847-2020-AMAG-PCA, de fechas 16 de febrero de 2021 y de 13 de noviembre de 2020 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, que remite la solicitud de retiro con reserva de vacante de **NOELIA JUANA NARVÁEZ SOTO**, discente del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura; el Informe N° 0115-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en el marco de la convocatoria al concurso público de méritos para la admisión al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, con fecha 11 de febrero de 2020, se emite la Resolución N° **046-2020-AMAG-DA** aprobando la relación de magistrados admitidos al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra la magistrada **NOELIA JUANA NARVÁEZ SOTO** para el Tercer Nivel, sede Lima;

Que, en fecha 25 de agosto de 2020, la magistrada **NOELIA JUANA NARVÁEZ SOTO** presenta un FUSA, con sumilla: “**Retiro y Reserva de vacante**”, donde indica: “...Me dirijo a Ud, a fin de solicitar mi retiro del 22 Programa de Capacitación para el Ascenso organizado por la Academia de la Magistratura, ello en razón a problemas estrictamente de fuerza mayor que me han imposibilitado continuar en la capacitación. Solicitando se reserve mi vacante para el PCA 2021...”;

Que, con Informe N°847-2020-AMAG/PCA de fecha 12 de noviembre en curso, la Subdirección PCA señala que: “...**ANÁLISIS:** → Sobre las solicitudes de retiro con reserva de vacante en el caso del Programa de Capacitación para el Ascenso, el Artículo 63° y 64° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura, establece los requisitos de fondo y forma que dichas solicitudes deben cumplir; en el siguiente cuadro se esquematiza dichos requisitos:... (...)... Respecto a la solicitud de retiro de doña Noelia Juana Narváez Soto del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, debemos examinar si el mismo ha cumplido con todos los requisitos previamente descritos a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de retiro con reserva de vacante petitionado. Respecto a los requisitos de forma, se tiene que la discente ha cumplido con presentar su solicitud en el formato FUSA establecido, asimismo ha cumplido con el pago de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el TUPA de la AMAG, adjuntando para ello el comprobante de pago

expedido por el del Banco de la Nación de fecha 22/08/20, por la suma de S/. 52.08; respecto al plazo de presentación de la solicitud de retiro se tiene que el 22° PCA se encuentra en ejecución; en ese sentido, estando a que la solicitud de retiro del solicitante fue presentada en fecha 25 de agosto del

presente año, se advierte que dicho pedido está dentro del plazo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG....(...)... → Respecto a los requisitos de fondo, sobre el caso fortuito o fuerza mayor, el solicitante manifiesta que: “Debido a problemas estrictamente de fuerza mayor me imposibilitan seguir con la capacitación”. Del análisis del mismo, se advierte que lo manifestado por la discente cumple con el carácter de extraordinario, imprevisible y/o irresistible del hecho descrito. → Respecto a las obligaciones de pago por su admisión al 22° PCA El admitido en el 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, tiene la obligación de cumplir con el pago de los derechos educacionales y participar regularmente en las actividades académicas. Sólo por motivos debidamente sustentados se aceptará su retiro; caso contrario, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, habrá incurrido en abandono y será susceptible de sanción. Los admitidos (como en el caso del solicitante) debieron abonar por concepto de derechos educacionales, el importe equivalente a concepto de matrícula y 28 créditos:...(...)...→ Del Reporte SGA de Tesorería, se advierte que la solicitante ha efectuado el pago de la matrícula y la primera armada por derechos académicos del 22 ° PCA, de acuerdo al siguiente detalle:...(...)...Por ello fue matriculada en el 22° Programa de Capacitación para el Ascenso....(...)... Por último, se verifica que, del reporte del aula virtual su ultimo acceso ha sido hace:63 días....(...)...RECOMENDACIÓN: Tras lo expuesto anteriormente, con la finalidad de dar atención al pedido de doña Noelia Juana Narváez Soto, ésta Subdirección opina (salvo mejor parecer) declarar ATENDIBLE la solicitud de retiro con reserva de vacante de la vacante alcanza en el 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, y por consecuencia relevarla de las obligaciones económicas y académicas generadas por su admisión al programa académico en mención, específicamente del pago por el concepto referido a la segunda cuota...”;

Que, en este punto es necesario precisar que habiendo iniciado las actividades académicas del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso con el anterior Reglamento de Régimen de Estudios, es el que correspondería aplicar en este caso, no obstante también es bueno precisar que siendo que, las condiciones y presupuestos para el derecho solicitado no han variado, aplicamos el Reglamento de Régimen de Estudios vigente;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 59 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 59. Reserva de vacante. Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad siga el Programa Académico.”

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- Inciso 61. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica.”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “Artículo. 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o

fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado

en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educativos hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.”;

Que, el Artículo 64° de mismo cuerpo normativo señala: “Art. 64°.- En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizará con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educativos, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.”;

Que, con el Informe b de la referencia N° 43-2021-AMAG/PCA, presentado en fecha 16FEB2021, recibido en fecha 17MAR2021, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, SEÑALA: “...Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para remitir en adjunto al presente el comprobante de pago por retiro según TUPA de la Amag, de doña Noelia Juana Narvaez Soto, identificada con DNI N° 18114894, en relación a su pedido de retiro con reserva de vacante del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso. Al respecto, se remiten los actuados, para que se siga con los trámites que corresponda. Sin otro particular, quedo de usted...”. Adjunto al documento se encuentra un voucher de pago del Banco de la Nación con numeración incompleta N° __510860-5-R con número de operación N°3974943 de fecha 22AGO2020 por el monto de S/52.08 que acredita el cumplimiento de la cancelación de la tasa por concepto del trámite de retiro solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente hasta este punto, la magistrada solicitante **NOELIA JUANA NARVÁEZ SOTO** tiene la condición de discente y, estando acompañada su solicitud con la manifestación expresa, muestra sus justificados motivos de pedir el retiro del desarrollo del Programa de Capacitación para el Ascenso, como indica y, conforme a lo señalado por el Programa de Capacitación para el Ascenso, corresponde relevarla de las obligaciones académicas y económicas pendientes, por lo que no puede endilgarse a ella, complete el cumplimiento de obligaciones académicas ni económicas pendientes tanto más que ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera y ha cumplido con el pago de la tasa para el trámite que nos ocupa, por lo que procede atender el pedido de retiro con reserva de vacante, en sentido positivo, estando a la cancelación de su matrícula y primera cuota de este 22° Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro con reserva de vacante del discente **NOELIA JUANA NARVÁEZ SOTO**, discente del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución N°046-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitida al: “22° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura”, a la magistrada admitida al Tercer Nivel – Sede Lima que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas:

1. 18114894 NARVÁEZ SOTO, NOELIA JUANA

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico Registre a **NOELIA JUANA NARVÁEZ SOTO** con **RETIRO** de la actividad, conforme está contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios. La magistrada queda habilitada a inscribirse en el siguiente Programa de Capacitación para el Ascenso para el mismo nivel y sede.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

2. 18114894 NARVÁEZ SOTO, NOELIA JUANA;
del “**22° Programa de Capacitación para el Ascenso: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, aprobada con **Resolución N° 046-2020-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm